

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Como quiera que de la documental aportada se desprende el fallecimiento del apoderado demandante conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 159 del C.G.P., se resuelve:

1. Decretar la interrupción del asunto a partir del 17 de mayo de 2021, fecha en que ocurrió el hecho generador de la interrupción.

2. Por secretaría, notifíquese por aviso a la demandante *Leonor Pico Moreno*, en la forma establecida por el artículo 292 del C.G.P., quien deberá comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación, conforme lo prevé el artículo 160 ibídem.

Vencido este término, o antes cuando concurra la demandante o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2016-00110